

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LAS SESIONES NO PRESENCIALES EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA PRODUCIDO POR EL COVID 19”.**

**LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 1° de la Constitución Política *“Colombia es un Estado Social de Derecho (...) fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”* A su turno, el artículo 11 de la Constitución Política establece que el derecho a la vida es inviolable y tiene el carácter de fundamental, así como la Corte Constitucional en Sentencia C 001 de 1992 ha reconocido que el derecho a la salud es un derecho fundamental por su estrecha conexidad con el derecho a la vida, a la integridad personal y la dignidad humana.

Que en fecha del once (11) de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), catalogó el brote del COVID-19 como pandemia, mediante comunicado emitido por el Director de la OMS, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que con el fin de contrarrestar la propagación del COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social profirió la Resolución 0385 de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*.

Que el Gobierno Nacional expidió el pasado dieciséis (16) y diecisiete (17) de Marzo del presente año, los Decretos No 412 y 417 por los cuales se dictan normas en primera medida para la conservación del orden público, la salud pública y se dictan otras disposiciones.

Que el Gobierno Departamental expidió así mismo el Decreto No. 130675 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara la situación de calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca por ocasión del COVID -19”*.

Que el Gobierno Departamental expidió el Decreto No. 130730 del 1 de abril de 2020 *“Por medio del cual se convoca a la honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca a sesiones extraordinarias”*.

Que el Presidente de la Republica emitió el Decreto No. 457 del veintidós (22) de marzo del presente año, a través del cual declara *“El aislamiento preventivo de todos los colombianos desde la 11:59 p.m. del martes 24 de marzo y hasta la misma hora del 13 de abril”*, tomando así medidas y acciones de contención del COVID-19, buscando proteger la integridad de todos los connacionales y minimizando los efectos negativos en su salud.

Que el Presidente de la Republica emitió el Decreto No. 491 del veintiocho (28) de marzo del presente año, a través del cual declara: Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Artículo 12. Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LAS SESIONES NO PRESENCIALES EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA PRODUCIDO POR EL COVID 19”.**

territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios.

Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, como las de los órganos colegiados de la rama judicial, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento.

Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que dicha Corporación atendiendo a las medidas de prevención ante el Covid - 19 dictadas por los Gobiernos Nacional y Departamental, a través de su Presidente expidió la circular No. 001 del 16 de marzo de 2020, en la cual se adoptó medidas preventivas ante el Covid – 19 para Diputados, contratistas, unidades de apoyo normativo y personal administrativo, y aunado a medidas en la jornada y modalidad de trabajo de unidades de apoyo normativo, personal administrativo.

Que dentro de los actos administrativos de orden nacional en relación con la prohibición de reuniones de más de 50 personas, se tomaron diversas medidas de precaución para el desarrollo de las sesiones presenciales de la Duma Departamental, no obstante, actualmente ante la medida dictada por el Gobierno Nacional de aislamiento obligatorio en el territorio nacional, la Mesa Directiva debe implementar mecanismos como uso de tecnologías a través de plataformas virtuales para la continuidad en la realización de las sesiones que le compete de acuerdo a las funciones constitucionales.

Aunado a que el Ministerio del Interior emitió Circular Externa No. CIR2020 – 21 – DMI – 1000 del 16 de marzo de 2020, mediante la cual da recomendación para atender el proceso de construcción de los planes de desarrollo territorial, para el caso en concreto indica “(...)Que las asambleas deben utilizar instrumentos jurídicos existente para realizar la socialización de los planes de ordenamiento territorial, acudiendo a los medios electrónicos, a fin de proteger la salud de los ciudadanos, concejales, diputados y demás servidores públicos que participen en este proceso, a efecto de proteger la salubridad pública (...)”.

Que el Decreto Ley 1222 de 1986 “Por el cual se expide el código de Régimen Departamental” estipula en su Artículo 26. “En cada departamento habrá una corporación administrativa de elección popular, que se denominará asamblea departamental (...)”, **así mismo establece en su Artículo 33.-Las asambleas expedirán el respectivo reglamento para su organización y funcionamiento.**

Que la Asamblea del Valle del Cauca emitió el Acto Reglamentario No. 04 de Julio 22 de 2008, “Por el cual se establece el reglamento interno de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca”, dentro del cual define en su artículo 6° “SEDE DE LA ASAMBLEA. La Asamblea tiene su sede en la capital del Departamento del Valle del Cauca, y sesionará en el recinto señalado oficialmente. Parágrafo: La Asamblea podrá sesionar en cualquier sitio de su jurisdicción cuando por fuerza mayor o caso fortuito no lo pueda hacer en su sede o cuando por votación de sus miembros por mayoría simple así lo determinen.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LAS SESIONES NO PRESENCIALES EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA PRODUCIDO POR EL COVID 19”.**

Que el Acto Reglamentario de la Asamblea del Valle, **no regula la realización de sesiones no presenciales por parte de la plenaria o de las comisiones permanentes de la Corporación**, así como existe un vacío en la normatividad frente a estas situaciones de uso tecnológicos para el desarrollo de las sesiones de las Asambleas Departamentales.

Que la Mesa Directiva de la Corporación tiene dentro de sus funciones en su *“artículo 21. Son funciones de la mesa directiva de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca: a. Adoptar las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna, en orden a una eficiente labor tanto de expedición de normas como administrativas.*

Que por lo anteriormente expuesto y con base en el sustento normativo expresado en la parte considerativa y atendiendo las necesidades del servicio entiendo la realidad fáctica y la necesidad imperiosa de reglamentar asuntos que nos competen como Corporación frente a las herramientas que debemos brindarle a la Administración Departamental, para tomar las medidas que se requieran para hacerle frente a esta situación de manejo de la pandemia mundial ocasionada por el COVID 19

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: SESIONES NO PRESENCIALES.** La Plenaria y las Comisiones Permanentes de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, podrán sesionar de manera no presencial para ejercer sus atribuciones de orden constitucional y legal conforme al procedimiento que se señala a continuación.

**ARTICULO SEGUNDO: MEDIO TECNOLÓGICO PARA LAS SESIONES NO PRESENCIALES.** Para la realización de las sesiones no presenciales se utilizará el medio tecnológico de videoconferencia, a través de la plataforma, dispuesta por la Presidencia de la Corporación a través de la Secretaria de las TICS de la Gobernación del Valle del Cauca, encargado del área de sistemas, que debe garantizar, conforme a la ley la autenticidad, integridad y disponibilidad de las deliberaciones y decisiones que adopten los Diputados en la plenaria y en las comisiones permanentes que sesionen por este medio.

Para el desarrollo de estas sesiones, cada Diputado, personal administrativo que le corresponda asistir, e invitados deben disponer de un equipo de cómputo que disponga de cualquier navegador que exista en el mercado, con una conexión a internet con la capacidad suficiente para el desarrollo de las sesiones no presenciales.

Parágrafo 1: El usuario, contraseña y link para vincularse a la plataforma será remitido, por parte de la Secretaria de las TCIS, mediante mensaje de datos a los correos electrónicos institucionales de los respectivos funcionarios, quienes también por este mismo medio de correo electrónico, podrán poner en conocimiento alguna anomalía técnica que se les presente para su conexión.

**ARTICULO TERCERO: CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS SESIONES NO PRESENCIALES.** Estas se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el procedimiento que se estipula en el Acto Reglamentario No. 004 de 2008 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO CUARTO: ASISTENCIA A SESIONES:** Esta será tomada atendiendo a lo establecido en el Acto Reglamentario No. 004 de 2008 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULAN LAS SESIONES NO PRESENCIALES EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA PRODUCIDO POR EL COVID 19”.**

**ARTICULO QUINTO: REGLAS DE PARTICIPACION.** Los Diputados y funcionarios participantes en las sesiones deben seguir las siguientes reglas:

1. Deben activar la cámara web, desde el momento de su registro en la sesión y durante el desarrollo de la misma.
2. Deben mantener el micrófono cerrado y apagado, salvo cuando el presidente les conceda el uso de la palabra, p requieran tomar la palabra caso en el cual procederán a activarlo, a través de la opción que les permita la plataforma virtual para hacer su intervención.
3. Deben responder a los llamados a lista;
4. Deben enviar, antes de la sesión no presencial, las presentaciones, videos y demás archivos que requieran durante sus intervenciones al correo electrónico de la secretaría ejecutiva (Secretaria General).
5. Las demás que sean propias del desarrollo de este tipo de sesiones y que podrán ser consensuadas por los Honorables Diputados para después complementar y hacer parte integral de este documento.

**ARTICULO SEXTO: GRABACIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS SESIONES.** Las sesiones no presenciales de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, serán grabadas en la nube de la plataforma virtual desde el momento en que el Presidente abra la sesión no presencial y hasta que la levante o la cierre. Así mismo la sesión será transmitida a través de los canales de comunicación oficiales de la Corporación, para efectos del derecho de publicidad.

**ARTICULO SEPTIMO. FALLAS TECNICAS EN EL TRANSCURSO DE LAS SESIONES.** En caso de que se presenten fallas técnicas durante la sesión no presencial, la secretaria de las TICS será el encargado de la grabación y el sonido adoptaran las medidas necesarias para reanudarla.

Si la falla técnica no es corregida o superada en el término de treinta (30) minutos, el presidente podrá suspender la sesión y la reanudará en la siguiente sesión, debiendo evacuar primero el orden del día de la sesión suspendida.

**ARTICULO OCTAVO:** Las medidas adoptadas en la presente resolución son de obligatorio cumplimiento y se mantendrán vigentes hasta tanto el Gobierno Nacional decrete la terminación del estado de emergencia económica, social y ecológica.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los dos (02 ) días del mes de abril del 2020.

**JUAN CARLOS GARCES ROJAS**  
Presidente

**JULIO CESAR GARCIA VARELA**  
Primer Vicepresidente

**ALBERTO VARELA CABRERA**  
Segundo Vicepresidente

**ANGELA CARMENZA FERNANDEZ CORREA**  
Secretaria General

Elaboro y Proyecto: Sebastián Jare Quiñonez Castillo – Asesor Jurídico